Petroperú

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

I. CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del contrato
Por el presente contrato, el Consumidor Regulado adquiere del Concesionario el gas natural, el transporte hasta el City Gate del distribuidor y el servicio de distribución de gas natural. De acuerdo con el numeral
2.8 del artículo 2 del Reglamento de Distribución, el Consumidor Regulado es el que adquiere gas natural por un volumen igual o menor a treinta mil metros cúbicos estándar por día (30 000 m3/día).

Segunda. - Del servicio de distribución
El servicio de distribución debe ser continuo. De conformidad con el numeral 6.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD el suministro de gas natural se considera como un servicio a firme, es decir, a menos que exista una falla en el suministro de gas por parte del productor o una indisponibilidad del servicio de transporte, el servicio de distribución no debe ser restringido.
El Concesionario suministra el gas natural al Consumidor de acuerdo con la capacidad, presión y otras características del suministro indicadas en la Sección V, cuya dirección se señala en la Sección III. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de Distribución, el Concesionario no garantiza el servicio al Consumidor por consumos mayores a la capacidad contratada, pudiendo suspender el servicio de considerarlo necesario.

Tercera. - Categorías Tarifarias
Los Consumidores se clasifican en categorías tarifarias según su volumen de consumo mensual, al margen de determinadas categorías especiales establecidas en función al tipo de consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Distribución. Asimismo, la recategorización de consumidores se realiza conforme al artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.

Cuarta. - Transferencia de Custodia, acometida e instalaciones internas
La propiedad y posesión del gas natural es del Concesionario según lo establecido en el numeral 46.13 del artículo 46 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD.
La transferencia de la custodia del gas natural opera en el punto donde la tubería de conexión se interconecta con la acometida o con el límite de propiedad del predio en el supuesto que la acometida se encuentre dentro de las instalaciones del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de Distribución.
La acometida, que se compone de los equipos de regulación, medición, filtros y válvulas de protección, es la instalación que permite el suministro de gas natural desde la red de distribución hasta la instalación interna. La acometida es propiedad del Consumidor y la responsabilidad de su operación recae en el Concesionario. La instalación y mantenimiento de la acometida para el Consumidor con consumo menor o igual a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m3/mes) está a cargo del Concesionario según lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas complementarias. En el caso de un Consumidor con consumo mayor a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m3/mes), la instalación y mantenimiento de la acometida está a cargo del Consumidor, pudiendo elegir al propio Concesionario o un instalador interno, bajo un plan que es aprobado por el Concesionario, según lo señalado en el artículo 71 del Reglamento de Distribución. El Consumidor es responsable de las instalaciones internas y tiene a su cargo el proyecto, a través de un instalador interno, así como su ejecución, operación y mantenimiento, debiendo sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Distribución y normas técnicas aplicables. El Consumidor debe comunicar al Concesionario, previamente y por escrito, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que el Concesionario realice la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Consumidor, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, aplicando los cargos regulados correspondientes a las pruebas requeridas para la habilitación conforme a las tarifas aprobadas.

Quinta. - Equipo de medición
El equipo de medición debe ser instalado en lugar accesible para su control y debe ser precintado por el Concesionario luego de su instalación y en cada oportunidad en que se efectúe intervenciones en éste. Si la instalación es efectuada por un instalador interno debe comunicarse de este hecho al Concesionario, a fin de que éste pueda precintar el medidor. Los medidores de gas natural a ser utilizados en las acometidas deben cumplir con las disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad, Inacal.
Cuando el equipo de medición sufra deterioros debido a problemas derivados del sistema de distribución, la reparación o reposición corre por cuenta del Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso g) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.
Cuando el equipo de medición para el caso de los Consumidores Regulados cuyo consumo sea inferior o igual a 300 m3/mes sufra deterioros debido a defectos en las instalaciones internas del Consumidor por hechos propios o de terceros ajenos al Concesionario, éste procede a efectuar el reemplazo o reparación del equipo de medición a costo del Consumidor; asimismo, dicho Consumidor debe efectuar la reparación de sus instalaciones internas. En similar supuesto, el Consumidor cuyo consumo sea superior a trescientos metros cúbicos estándar por mes (300 m3/mes) debe reemplazar o reparar el equipo de medición a su costo y reparar sus instalaciones internas. En este último caso, las reparaciones se efectúan sobre la base de un proyecto que debe ser aprobado por el Concesionario, en concordancia con lo señalado en el inciso f) del artículo 72 del Reglamento de Distribución.

Sexta. - Facturación
Los conceptos que pueden ser facturados por el Concesionario son los establecidos en el artículo 106 del Reglamento de Distribución y en los Contratos de Concesión. La aplicación de los conceptos antes señalados y su facturación debe realizarse conforme con las disposiciones de los Contratos de Concesión y los procedimientos de facturación que apruebe Osinergmin o la norma que los modifique o sustituya, los cuales son elaborados teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento de Distribución.
De acuerdo con el numeral 32.4 del artículo 32 de la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD, el volumen de gas natural es expresado en metros cúbicos estándar (m3) y para propósitos de facturación el gas se debe valorizar en función de su poder calorífico bruto o superior. Para la conversión de la energía comprada al productor o productores, a metros cúbicos estándar, se utiliza el promedio mensual del poder calorífico del gas natural comprado a cada productor.
De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2021-EM, por causa de emergencia nacional debidamente declarada por el Estado o por situaciones fuera del control del Consumidor, determinadas por el Ministerio Energía y Minas mediante Resolución Ministerial, que impliquen una disminución de la demanda de Gas Natural y que por la regulación tarifaria se incremente la facturación, el OSINERGMIN establece procedimientos excepcionales que permita no afectar la tarifa final a los usuarios regulados.

Séptima. - Medición mensual para facturación
La facturación por consumo de gas natural se realiza mensualmente, de acuerdo con la lectura realizada en los equipos de medición y corregida a condiciones estándar. El periodo de facturación no puede ser inferior a veintiocho
(28) días calendario, ni exceder los treinta y tres (33) días calendario. Excepcionalmente, para la primera facturación de un nuevo suministro, puede aplicarse un periodo de facturación no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la fecha de habilitación del servicio. Además, se precisa si la facturación corresponde a un volumen obtenido de una lectura real o estimada.
Por imposibilidad de acceso al medidor, equipo de medición o corrector de volumen defectuosos u otras situaciones que no permitan una adecuada medición, el Concesionario puede realizar hasta tres (03) estimaciones durante un año calendario, debiendo indicar en el recibo el número de estimaciones correspondiente del año. Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondiente de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.
Para efectuar las estimaciones, el Concesionario utiliza el promedio de los consumos correspondientes de los últimos seis (06) meses previos al mes a facturar, a partir de lecturas reales y que representen su consumo histórico.
Cuando sólo se tenga información de consumos menores a seis meses, debe calcularse el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas del número máximo de meses de consumo con el que se cuente; de tener la información del consumo de un solo mes debe utilizarse éste como si fuera un promedio.
Para los suministros con consumos estacionales, se debe utilizar la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calcula el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del periodo estacional, alto o bajo, que corresponda.
Asimismo, el Concesionario consigna en las facturas por prestación del servicio, la fecha de emisión y la de vencimiento para su cancelación sin recargos, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución. Entre ambas fechas deben transcurrir quince (15) días calendario como mínimo.

Octava. - Entrega de recibo de consumo
El Concesionario está obligado a entregar de manera física y/o virtual al Consumidor su recibo de consumo de gas natural como mínimo siete (7) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

Novena. - Incumplimiento de Pago: Intereses
Ante el incumplimiento del pago, el Concesionario puede aplicar intereses compensatorios y/o moratorios a los conceptos referidos al costo del gas natural, costo de transporte, tarifa de distribución, y los tributos que no se encuentren incorporados en la tarifa de distribución detallados en la factura al Consumidor.
La tasa máxima de interés compensatorio aplicable es el promedio aritmético entre la tasa activa promedio en moneda nacional (TAMN) y la tasa pasiva promedio en moneda

nacional (TIPMN), que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros. La aplicación del interés compensatorio se efectúa a partir de la fecha de vencimiento de la factura que no haya sido cancelada oportunamente, hasta el noveno día calendario de ocurrido el vencimiento. A partir del décimo día, se aplica en adición a dicho interés, un recargo por mora equivalente al quince por ciento (15%) de la tasa del referido interés compensatorio hasta que la obligación sea cancelada, conforme con lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de Distribución.

Décima. - Corte del suministro

El Concesionario puede efectuar el corte inmediato del servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Distribución, en los casos siguientes: a) cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución, b) cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización del Concesionario o se vulneren las condiciones del servicio acordadas en el presente contrato o en las leyes aplicables, c) cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas, d) cuando el Concesionario detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las acometidas o al resto del sistema de distribución causados por el Consumidor, incluyendo los ocasionados por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones,
e) en caso el Consumidor impida el acceso al personal del Concesionario para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores, f) en casos de manipulación indebida de cualquier instalación del Concesionario, g) en caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros vía redes de distribución, salvo las excepciones previstas en el Reglamento de Distribución, h) en el caso del Consumidor mayor a 300 m3/mes, cuando se encuentre pendiente de pago la cuota pactada correspondiente a un contrato o acuerdo de financiamiento para la conversión a gas natural que incluye, entre otros, instalaciones internas, equipos y accesorios necesarios para el uso del gas natural, según lo previsto en los artículos 66 y 106 del Reglamento de Distribución.
De conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Distribución, una vez superadas las causas que motivaron el corte del servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados al Concesionario, o llegue a un acuerdo con el Concesionario respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, el Concesionario procede a la reconexión del Servicio, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso y escrito del Consumidor, caso contrario, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicio que pueda ocasionar la reconexión.

Décimo Primera. - Errores en proceso de facturación

Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se consideran importes distintos a los que efectivamente deben facturarse, bajo las modalidades permitidas por la normativa aplicable, el Concesionario procede a la recuperación o al reintegro de los importes erróneos, según sea el caso, conforme con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Distribución.

Décimo Segunda. - Resolución del Contrato

De conformidad con el numeral 25.4 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 054-2016-OS/ CD, en caso el Consumidor solicite la resolución del contrato, éste debe cancelar los adeudos pendientes con el Concesionario.
Asimismo, el Concesionario se encuentra facultado a resolver el presente Contrato si el corte o la suspensión del servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses.
En ambos casos, el Concesionario queda facultado a retirar la acometida y optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de Distribución.

Décimo Tercera. - Variación del servicio por fuerza mayor

El Concesionario se encuentra facultado a variar transitoriamente las condiciones del servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Consumidor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento, de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de Distribución.

Décimo Cuarta. - Variación del servicio por mantenimiento

El Concesionario debe avisar al Consumidor, con sesenta (60) días de anticipación, las variaciones programadas de las condiciones del servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del sistema de distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afecte al servicio, según lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento de Distribución y/o las normas vigentes que las modifiquen o sustituyan y a las normas que para tal efecto apruebe Osinergmin.

Décimo Quinta. - Suspensión del servicio a pedido del usuario

El Consumidor puede solicitar la suspensión del servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se debe reconectar el servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes, conforme con el artículo 68 del Reglamento de Distribución. Mientras el servicio se encuentre suspendido o cortado, el Concesionario está autorizado a cobrar al Consumidor un cargo mínimo mensual que cubra los cargos fijos regulados según la legislación vigente. Este cargo mínimo se encuentra representado en la tarifa como la facturación por el margen de comercialización, según señala el artículo 117 del Reglamento de Distribución.

Décimo Sexta. - Procedimiento de Reclamos

Si el Consumidor no está de acuerdo con los recibos o facturas emitidas u otra materia contemplada en la Resolución de Consejo Directivo Nº 269-2014-OS/CD o el procedimiento de reclamo que resulte aplicable, puede interponer el reclamo a fin de ser resuelto, sin que sea exigible que el Consumidor realice el pago del importe, materia de reclamo, y no pudiendo efectuarse el corte del servicio, hasta que se resuelva y concluya el proceso de reclamo.

Décimo Séptima. - Vigencia

El Consumidor y el Concesionario acuerdan que el presente contrato tiene la vigencia de un año, conforme con lo indicado en la Sección I a partir de la fecha de contrato.
El Concesionario debe comunicar al Consumidor el vencimiento de su Contrato de Suministro con tres (03) meses de anticipación y si el Consumidor no emitiera comunicación alguna, el referido contrato se renueva automáticamente por un periodo adicional.

Décimo Octava. - Disposiciones aplicables en supuestos no previstos en el Contrato

Los derechos y obligaciones tanto del Consumidor como del Concesionario están amparados por las disposiciones del Reglamento de Distribución y demás dispositivos que emanen del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, las cuales constituyen disposiciones de orden público.
En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplican las disposiciones legales referidas al suministro de gas natural y, en su defecto, por la ley sustantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.
Cualquier modificación al Reglamento de Distribución y a las normas aplicables que regulan la distribución de gas natural, se aplica automáticamente a la relación entre el Concesionario y el Consumidor a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que la modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos.

Décimo Novena. - Domicilio y comunicaciones al usuario

Las partes señalan como domicilio el que figura en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha efectiva.
Las comunicaciones y/o notificaciones son cursadas a los domicilios indicados en el presente Contrato indicado en la Sección II. Asimismo, siempre que así lo haya autorizado el Consumidor, se puede remitir al correo electrónico los recibos y actualizaciones de datos u otra información comercial referida al presente contrato; no pudiendo entenderse que a través de la presente cláusula se modifican las disposiciones vigentes que regulen otras materias y que exijan una formalidad distinta para la notificación al Consumidor.

Vigésima. - Acceso a información de recibos

El Concesionario puede otorgar al Consumidor, el enlace virtual de su portal web o aplicativo; así como, la clave y contraseña, a fin de que el Consumidor pueda tener acceso a la información de los recibos, recibir comunicaciones o resoluciones, entre otros; sin que ello sustituya el cumplimiento de formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.
De conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Distribución, el Concesionario debe atender las llamadas de emergencia referentes al servicio, a la acometida y/o a las instalaciones internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Consumidores.

Vigésimo Primera. - Suscripción del Contrato

El presente Contrato, luego de su lectura es suscrito y copia de éste debe ser entregado al Consumidor, conforme con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Distribución.

Suscrito en la ciudad de Arequipa, el 19 de junio de 2025.

Alvaro Hernán Ruiz Macias
CI 001436793
PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU S.A.

Daniela Mirella Nina Carrera
DNI 74025897
FIBRALAN S.A.C.

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA CONSUMIDORES REGULADOS*

Petroperú

Conste por el presente documento, el Contrato de Suministro de gas natural que celebran las partes que se indican, por el cual la empresa concesionaria de distribución de gas natural (en adelante, Concesionario*), se obliga a brindar al consumidor (en adelante, Consumidor Regulado o Consumidor) el suministro de gas natural en las condiciones y bajo las normas establecidas en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante, Reglamento de Distribución), en las Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD (en adelante, la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2016-OS/CD) y en las demás disposiciones legales, modificatorias, complementarias y conexas que regulan la distribución de gas natural.

I. Descripción general del contrato

N° de contrato		Fecha de contrato	19/06/2025	Servicios contratados:	
N° de suministro	915016	Motivo del contrato	Suministro Gas Natural	Gas natural, Transporte y distribución	

II. Identificación de intervinientes

II.1. Datos del Concesionario*

Empresa de distribución de gas natural: **PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU S.A.** RUC **20100128218**

Domicilio Legal: AV. ENRIQUE CANAVAL MOREYRA 150, SAN ISIDRO, LIMA

Representante legal: Alvaro Hernán Ruíz Macias DNI: NIE 001436793

*Para efectos del Contrato de Suministro, se entiende por Concesionario también a aquella empresa que cuente con un Convenio Marco de Encargo Especial para la Administración.

II.2. Datos del Consumidor

Nombre o razón social del consumidor: FIBRALAN S.A.C.

RUC/ DNI/ CE: 20614067315

Persona Natural

Fecha de Nacimiento:		Teléfono Fijo:	
Nacionalidad:	Estado Civil:	Teléfono Celular:	
Correo electrónico:			

Persona Jurídica

Partida Registral:	11618519	Giro del Negocio:		Teléfonos:	993416279
Código CIIU:	1311	Textil		Fax:	
Correo electrónico:	fibralansac@gmail.com			DNI/RUC/CE Representante Legal	
Representante Legal	Daniela Mirella Nina Carrera			DNI 74025897	

Indicar si se autoriza al Concesionario a realizar la entrega del recibo a través del correo electrónico indicado precedentemente.

Sí [X] No [ ]

III. Dirección del Suministro (Dirección del predio)

Tipo de vía		Nombre de Vía:	Asociacion Umapalca MZ X Lote 2
N° Vía		Mz./Lt./Edificio/Piso/Dpto/Int	Mz X Lote 2
Conjunto vivienda		Vivienda principal	
Distrito	Sabandia	Provincia: Arequipa	Departamento Arequipa

IV. Dirección de Facturación (Llenar sólo si es distinta a la dirección de suministro)

Tipo de vía		Nombre de Vía:	Calle Jerusalen 309
N° Vía	309	Mz./Lt./Edificio/Piso/Dpto/Int	
Conjunto vivienda		Vivienda principal	
Distrito	Yanahuara	Provincia: Arequipa	Departamento Arequipa

V. CARACTERÍTICAS DEL SUMINISTRO

Tipo de Cliente	Industrial	Poder Calorífico	1075.7850 BTU/PCS
Categoría Tarifaria	D	Nivel de odorización	odorizado a una concentración de gas en aire de 1%
Estrato INEI (NSE)		Consumo Promedio Mensual (m3 std/mes)	39208.00
Capacidad Reservada (m3 std/ día)	1306.93	Número de puntos a conectar	1
Presión mínima y máxima de suministro (Bar)	1.72 / 4.14	Condiciones Especiales de la Acometida	Normales
Observaciones	Garantía: Fianza Bancarria equivalente valor en USD 47,312.00		

En caso que la información consignada en los ítems antes señalados varíe, corresponde que el Concesionario remita al Consumidor la actualización de datos.

* Anexo N° 2 de la Resolución N° 142-2023-OS/CD

FORA1-805 v.0

Alvaro Hernán Ruíz Macias
CI 001436793
PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU S.A.

Daniela Mirella Nina Carrera
DNI 74025897
FIBRALAN S.A.C.

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

Petroperú

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante, la "Adenda") que celebran:

- **PETROLEOS DEL PERU – PETROPERU S.A**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100128218, con domicilio para estos efectos en Av. Canaval y Moreyra Nº 150, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Alvaro Hernán Ruiz Macias, identificado con CE Nº 001436793, según Partida Electrónica N° 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, "PETROPERU"); y, de la otra parte,
- **FIBRALAN S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20614067315, con domicilio para estos efectos en Asociación Umapalca MZ X lote 2, distrito de Sabandia, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por Daniela Mirella Nina Carrera, identificado con DNI 74025897, según la Partida Electrónica N° 11618519 de Zona Registral XII – Sede Arequipa. (en adelante, el "Consumidor").

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

PETROPERU y el Consumidor, según se menciona en la presente Adenda se denominarán "Parte" o en su conjunto "Las Partes".

La presente Adenda se celebra en los siguientes términos y condiciones:

Primero. Antecedentes

1.1 Con fecha 19 de junio de 2025, PETROPERU y el Consumidor suscribieron un Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante, el "Contrato").

1.2 En febrero de 2024, PETROPERU aprobó la "Política Comercial para Clientes con consumo igual o superior a 19001 m3/mes hasta 900000 m3/mes bajo la Referencia POLITICA COMERCIAL 2024 (en adelante, la "Política Comercial"), mediante la cual, los Consumidores que se encuentren dentro de su ámbito de aplicación, son beneficiados con una tarifa preferencial de Distribución de Gas Natural (ANEXO 1).

Segundo. Aplicación de la Política Comercial.

En tanto el Consumidor cumple con las condiciones indicadas en el ámbito de aplicación de la Política Comercial, las Partes han acordado aplicarla al Contrato, por lo cual se adjunta al presente documento y formar parte integrante de la contratación.

En tal sentido, el Consumidor y PETROPERU se someten completamente a los términos de la Política Comercial anteriormente referenciada.

Tercero. **Garantías**

PETROPERU solicitará, a su satisfacción, al Consumidor una garantía equivalente a sesenta (60) días de la Capacidad Diaria Contratada por la Tarifa definida en la POLÍTICA COMERCIAL 2024, previa a la habilitación del suministro. Dicha garantía deberá tener como plazo de vigencia de un año y deberá ser renovada quince días antes de su vencimiento y comunicada a PETROPERU dentro de la semana siguiente de su renovación.

La garantía podrá ser ejecutada por PETROPERU ante los siguientes incumplimientos del Consumidor:

a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) facturas o cuotas de dos (2) meses de Servicio, hasta por el monto adeudado considerando los intereses correspondientes.
b) En caso el Consumidor no pague en los plazos establecidos el Derecho de Conexión correspondiente, hasta por el monto adeudado considerando los intereses correspondientes.
c) En caso el Consumidor resuelva unilateralmente el Contrato antes del plazo forzoso y luego del plazo forzoso, sin mediar un preaviso de treinta (30) días, hasta por un monto equivalente a treinta (30) días de consumo.

Cuarto. **Declaración**

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato o sus Anexos, no alteradas expresamente por la presente Adenda, continúan vigentes y sin modificación alguna.

Suscrito el 19 de junio de 2025, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez.

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

Alvaro Hernán Ruiz Macias
CE 001436793
PETROLEOS DEL PERU S.A.
RUC 20100128218
Apoderado

Daniela Mirella Nina Carrera
DNI 74025897
FIBRALAN S.A.C.
RUC 20614067315
Apoderado

Arequipa 19 de junio de 2025

Petroperú

POLÍTICA COMERCIAL 2024

El presente documento describe la Política Comercial para Clientes del Sistema de Distribución de Gas del Suroeste, comprendido bajo la siguiente categoría:

- Categoría D.

En adelante, la "Política Comercial" de Petróleos del Perú S.A. (en adelante, "PETROPERÚ"). A continuación, se presentan los términos y condiciones de la Política Comercial:

1. Antecedentes.

1.1. Con fecha 05 de diciembre de 2020, el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Suprema N° 009-2020-EM, ente rector en el sector distribución de gas natural y ente concedente en el marco del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Región Suroeste, declaró la caducidad de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Sur Oeste otorgado a la empresa Naturgy Perú SA, con efectos al 19 de diciembre de 2020.

1.2. Con fecha 14 de diciembre de 2020, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Decreto Supremo N° 029-2020-EM a través del cual encargó a Petróleos del Perú – PETROPERÚ la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Suroeste comprendiendo la prestación del servicio público de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución a partir del 19 de diciembre de 2020.

1.3. En dicha normativa, se estableció que PETROPERÚ es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo que rige la actividad de distribución de gas natural por red de ductos de la denominada Concesión Suroeste que comprende las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, en materia de seguridad, calidad de servicio y cualquier otro aspecto aplicable, así como el marco normativo aplicable en materia ambiental, sujetándose a la supervisión, fiscalización y sanción de las entidades competentes. En aplicación de la cláusula vigésima primera del Contrato de Suministro, PETROPERÚ asume la posición contractual en todos los contratos de suministros de los clientes de la referida concesión.

1.4. Con fecha 7 de octubre de 2023, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Decreto Supremo N° 019-2023-EM a través del cual encargó a Petróleos del Perú – PETROPERÚ la administración provisional de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión Suroeste comprendiendo la prestación del servicio público de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento del Sistema de Distribución a partir del 20 de diciembre de 2023.

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

1.5. En dicha normativa, se estableció que PETROPERÚ es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco normativo que rige la actividad de distribución de gas natural por red de ductos de la denominada Concesión Suroeste que comprende las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, en materia de seguridad, calidad de servicio y cualquier otro aspecto aplicable, así como el marco normativo aplicable en materia ambiental, sujetándose a la supervisión, fiscalización y sanción de las entidades competentes. En aplicación de la cláusula vigésima primera del Contrato de Suministro, PETROPERÚ asume la posición contractual en todos los contratos de suministros de los clientes de la referida concesión.

1.6. Las disposiciones del encargo especial a PETROPERÚ establecen la aplicación del pliego tarifario publicado para la Concesión Suroeste por la autoridad competente; por ello, aplica la correspondiente a la categoría tarifaria D.

1.7. PETROPERÚ aprueba la siguiente política para ofrecer a sus clientes tarifas competitivas en el mercado, frente a combustibles sustitutos.

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

2. Ámbito de aplicación

La Política Comercial es aplicable únicamente a los Consumidores de la Categoría D.

3. Lineamientos de la Política Comercial.

✓ Rango de consumo en m3/mes (Ámbito de Aplicación):
Categoría que comprende clientes con consumo igual o superior a 19,001 m^3/mes hasta 900,000 m^3/mes.

✓ Tarifas Preferenciales en Componente de Distribución:
PETROPERÚ ofrece a los Clientes que se encuentran dentro del Ámbito de Aplicación, una Tarifa Preferencial en el Componente de Distribución de Gas Natural, disgregado en:

➢ Clientes con consumo igual o superior a 19,001 m^3/mes hasta 900,000 m^3/mes:

Descripción Tarifaria Preferencial Total	Pliego tarifario enero 2024 USD/MMBTU
Gas	6.06
Transporte	4.52
Distribución (componente de tarifa preferencial)	5.10
Total	15.67

Nota: Componente de distribución está compuesto por MCC (margen por capacidad) y MDV (margen de distribución variable)

Las tarifas preferenciales en Componente de distribución descritas se encontrarán sujetas a las siguientes condiciones:

- La tarifa preferencial total vigente a la fecha de suscripción del Contrato de Suministro será la mínima aplicable durante el plazo del contrato.

- La tarifa preferencial total vigente se sujeta a las actualizaciones regulatorias que correspondan. En caso la actualización del componente de distribución sea inferior al valor del año anterior, se considerará alternativamente el incrementado por el porcentaje del IPC acumulado del año anterior, publicado por el INEI.

- La tarifa preferencial total vigente en aplicación de la presente política no superará, bajo ningún supuesto, la aprobada regulatoriamente.

- Alternativamente, Petroperú se reserva el derecho de evaluar, de acuerdo con los valores de actualización del año actual y la situación del mercado, si mantiene el valor del Componente de Distribución del año anterior, con el propósito de retener consumidores.

Daniela M. Nina Carrera
Gerente General
FIBRALAN S.A.C.

✓ Vigencia:
La Política Comercial se encontrará vigente desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2024, para:

➢ Clientes con consumo igual o superior a 19,001 m^3/mes hasta 900,000 m^3/mes.

PETROPERÚ tendrá la potestad de renovar automáticamente la vigencia de la presente Política Comercial, teniendo en cuenta las variables comerciales, económica y regulatorias que modifiquen o den por terminado el presente documento.
A tal efecto, para que los beneficios contenidos en la presente política sean aplicables, el Consumidor deberá haber suscrito un Contrato de Suministro de Gas Natural (en adelante "Contrato de Suministro") con PETROPERÚ, en las fechas establecidas en la Vigencia de la presente Política Comercial.
Excedida la fecha máxima de Vigencia, PETROPERÚ no se encontrará obligada a suscribir nuevos contratos a los que les sean aplicables las condiciones contenidas en el presente documento.

✓ Plazo: el estipulado en el ANEXO I de condiciones particulares del Contrato de Suministro o el dispuesto por PETROPERU en caso se trate de la continuidad o renovacion automática del Contrato de Suministro celebrado entre las partes.

✓ Eficiencias:
Con el fin de mantener el sustento que propició la implementación de la Política Comercial contemplado en los antecedentes de este documento, todas las eficiencias o modificaciones otorgadas o conseguidas por PETROPERÚ en los conceptos tarifarios vinculados a gas o transporte (distintas a las actualizaciones regulatorias) y que impliquen una reducción de la Tarifa Preferencial Total, serán adicionados en su totalidad, al Margen de Distribución en la proporción equivalente a las obtenidas. Se debe señalar que lo antes indicado, no implicará bajo ningún supuesto que la Tarifa Preferencial Total aplicable al Consumidor sea mayor a la Tarifa Máxima Total aprobada regulatoriamente.